



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado “**SEGREGACIÓN SANTO DOMINGO COLONOS**”, ubicado en el Sector **SANTA FE MAGANGUE** según ficha predial **012-DI-SF-CIYB** y folio de matrícula inmobiliaria **064-12054**, jurisdicción del Municipio de **MAGANGUE**, Departamento de **BOLÍVAR**, de propiedad de los señores **PEDRO LUIS SALAS PUCCINI** (33.333%) identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.141.906, **VIRGILIO GOMEZ MUÑOZ** (24.50%) identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.252.879, la sociedad **GANADERIA EL PARAGUA & CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** (8.834%) con NIT: 9004020057 y **GRAZIELLA SALAS STEFFENS (Q.E.P.D.)** cedula de ciudadanía N° – 22.286.265 (33.333%), necesaria para la ejecución del Contrato N° 127 del Año 2015 FONDO ADAPTACIÓN, “cuyo objeto es la “**CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-LA BODEGA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**”.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014, Ley 1882 de 2018 y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018 y su resolución modificatoria N° 8130 del 31 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4°, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: “Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: “la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley”.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto denominado Contrato N° 127 del Año 2015 FONDO ADAPTACIÓN, “cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-LA BODEGA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, requiere, según Ficha Predial número **012-DI-SF-CIYB** con Visto Bueno de INVIAS de fecha 08 de noviembre de 2.019, elaborada por Consorcio Nacional Yatí, un área de terreno de **MIL CIENTO ONCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.111,73 M²)**, determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, comprendidas entre las abscisas **Inicial K2+901,7 DI y Final K2+958,83 DI**, y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **“SEGREGACIÓN SANTO DOMINGO COLONOS”**, ubicado en el Sector **SANTA FE** Según Ficha Predial **MAGANGUE** Según FMI, jurisdicción del Municipio de **MAGANGUE**, Departamento de **BOLIVAR**; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **064-12054** y cédula catastral **13430-00-04-0000-1208-000**; sin las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes, debido a que el área afectada de 1.111,73 M².

Que los linderos generales del predio de mayor extensión, atendiendo lo consignado en la Escritura Pública N° 140 de 02 de mayo de 2007, de la Notaria Única de Talaigua Nuevo y son los siguientes: **NORTE**: Con propiedad de Virgilio Gómez Muñoz, herederos de Benjamín Pion e Isaac Arana y Cayetano Flórez; **SUR**: Con la empresa de la energía eléctrica de Magangué S.A. E.S.P., en Liquidación, cementerio y barrio de Yati y herederos de Alfonso Cuello; **ESTE**: Con el barrio Yati, los herederos de Néstor Pernet, hermanos Duran; Lucinda Tuiran, corregimiento de Santa Fe y Río Grande de la Magdalena, carreteable Yati – Santa Fe de por medio; **OESTE**: Con predio de Daniel Puccini, José Zabaleta, Ciénaga de Garzón y Victoria.

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **Ficha Predial número 012-DI-SF-CIYB** con aprobación de fecha 08 de noviembre de 2.019, los cuales se discriminan de la siguiente manera:



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

**NOR-ESTE:** Predios de Pedro L. Salas y Otros y Lucinda Tuiran en longitud de 25.24 m (P1 al P4); **SUR-ESTE:** Mismo Propietario (Área Sobrante del Predio) en longitud de 35.78 m (P4 al P16); **SUR-OCCIDENTE:** Predio de Luz María Cárdenas en longitud de 24.17 m (P16 al P17) y **NOR-ESTE:** Mismo Propietario (Área Sobrante del Predio) en longitud de 59.84 m (P17 al P1).

Que los señores PEDRO LUIS SALAS PUCCINI (33.333%) identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.141.906, VIRGILIO GOMEZ MUÑOZ (24.50%) identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.252.879, la sociedad GANADERIA EL PARAGUA & CIA S EN C. EN LIQUIDACIÓN (8.834%) con NIT: 9004020057 y GRAZIELLA SALAS STEFFENS (Q.E.P.D.) cedula de ciudadanía N° – 22.286.265 (33.333%), figuran como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble descrito anteriormente, tal y como consta en la siguiente tradición: Pedro Luis Salas Puccini y Graziella Salas Steffens, adquirieron el 1/3 cada uno mediante adjudicación en sucesión de Pedro Salas Camero, auto del 21/9/1988 del juzgado civil del circuito de Magangué; Virgilio Gómez Muñoz, adquirió mediante compraventa de derechos de cuota realizada a Huldor Javier Salas Tatis el 73.50% de la 1/3 por escritura pública 153 del 15/5/2007 notaria única de Talaigua Nuevo; y la Ganadería El Paragua & CIA S en C, adquirió mediante aporte a sociedad realizada por Pedro Luis Salas Puccini el 26.5% de la 1/3 escritura pública 552 del 23/12/2010 notaria única de Talaigua Nuevo, registradas en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **064-12054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué (Bolívar).

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio **SMA 53016** de 12 de diciembre de 2019, expedido por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto y dirigido a los señores: PEDRO LUIS SALAS PUCCINI, GRAZIELLA SALAS STEFFENS, VIRGILIO GOMEZ MUÑOZ y la sociedad GANADERIA EL PARAGUA & CIA S EN C., hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **MIL CIENTO ONCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.111,73 M<sup>2</sup>)**, sin las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el señor PEDRO LUIS SALAS PUCCINI, fue citado y notificado personalmente de la oferta de compra **SMA 53016** del 12 de diciembre de 2019, el día 10 de enero de 2020.

Que el oficio de oferta formal **SMA 53016** de 12 de diciembre de 2019, fue citado y notificado personalmente al señor PEDRO LUIS SALAS PUCCINI, en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA EL PARAGUA & CIA S. EN C. el día 10 de enero de 2020.

Que el señor VIRGILIO GÓMEZ MUÑOZ, fue citado y notificado personalmente de la oferta de compra SMA 53016 del 12 de diciembre de 2019, el día 11 de enero de 2020.

Que la señora GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° – 22.286.265, propietaria del (33.333%) falleció el 7 de enero de 2014, según consta en certificado de defunción N° 70711518-6 de la Registraría Nacional del Estado Civil – Notaria 1° de Barranquilla.

Que la señora GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° – 22.286.265, propietaria del (33.333%), le fue enviada citación para notificación personal de la oferta formal **SMA 53016** de 12 de diciembre de 2019, por intermedio de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, el día 13 de enero de 2020 y devuelta por la causal Rehusado por el Destinatarios, según consta en la Certificación de Entrega N° YP003867483CO.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

Que la señora ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS, mediante documento privado denominado Declaración Extraproceso N° 185 fechado el 22 de abril de 2016, manifiesta ser la única hija y heredera de la causante GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.) cedula de ciudadanía N° – 22.286.265.

Que la señora ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS, actuando en calidad de heredera y única hija de la causante GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.) cedula de ciudadanía N° – 22.286.265, le fue enviada citación para notificación personal de la oferta formal **SMA 53016** de 12 de diciembre de 2019, por intermedio de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, el día 13 de enero de 2020 y recibida por el señor Luis Cabrera, según consta en la Certificación de Entrega N° YP003868784CO.

Que la citación para notificación personal, fue publicada en la cartelera de la Dirección Territorial Bolívar, por el termino de cinco (05) días, fijación el día, 20 de enero de 2020 y desfijación el día, 24 de enero de 2020.

Que tanto a la señora ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS, como también a los Herederos Determinados e Indeterminados de la causante GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.), se envió notificación por aviso de la oferta formal **SMA 53016** de 12 de diciembre de 2019, por intermedio de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, el día 08 de febrero de 2020 y recibida por el señor Dairo Jiménez, según consta en la Certificación de Entrega N° YP003910840CO.

Que el precio final ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.779.325,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES – LONPA - el 25 de noviembre de 2.019, con Visto Bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el 06 de diciembre de 2.019.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué (Bolívar) al interior del folio de matrícula inmobiliaria N° 064-12054 el 19 de febrero de 2.020, tal y como consta en la anotación N° 11.

Que en razón al fallecimiento de la señora GRAZIELLA SALAS STEFFENS (q.e.p.d.), identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° – 22.286.265, propietaria del (33.333%), y cuya defunción ocurrió, el día 7 de enero de 2014, según consta en certificado de defunción N° 70711518-6 de la Registraría Nacional del Estado Civil – Notaría 1° de Barranquilla, en virtud del anterior acontecimiento, la Ley 1882 de 2018 en su **Artículo 10**. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, ordena expedir resolución de expropiación, así las cosas, esta causal es un motivo para la expedición de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que ha vencido el término de la enajenación voluntaria sin llegar a un acuerdo alguno en un contrato de promesa de compraventa con los propietarios en común y proindiviso del predio descrito dentro de la presente resolución, conforme a lo consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9° de 1989, en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2.014, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS, y por lo tanto, se hace obligatorio acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **012-DI-SF-CIYB** con aprobación de fecha 08 de noviembre de 2.019, elaborada por CONSORCIO NACIONAL YATÍ, requerida para el desarrollo del proyecto denominado Contrato N° 127 del Año 2015 FONDO ADAPTACIÓN, "cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-LA BODEGA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**, con un área de terreno de **MIL CIENTO ONCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.111,73 M<sup>2</sup>)**, determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial y comprendida entre las abscisas **Inicial K2+901,7 DI y Final K2+958,83 DI**, y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"SEGREGACIÓN SANTO DOMINGO COLONOS"**, ubicado en el sector **SANTA FE**, jurisdicción del Municipio de **MAGANGUÉ**, Departamento de **BOLIVAR**; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **064-12054** y cédula catastral **13430-00-04-0000-1208-000**, sin las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Linderos generales del predio de mayor extensión, atendiendo lo consignado en la Escritura Pública N° 140 de 02 de mayo de 2007, de la Notaria Única de Talaigua Nuevo y son los siguientes **Norte:** Con propiedad de Virgilio Gómez Muñoz, herederos de Benjamín Pion e Isaac Arana y Cayetano Flórez; **Sur:** Con la empresa de la energía eléctrica de Magangué S. A. E. S. P. en liquidación, cementerio y barrio de Yati y herederos de Alfonso Cuello; **Este:** con el barrio Yati, los herederos de Néstor Pernet Flores, hermanos Duran; Lucinda Tuiran, corregimiento de Santa Fe y Rio Grande de la Magdalena, carretable Yati – Santa Fe de por medio; **Oeste:** Con predio de Daniel Puccini, José Zabaleta, Ciénaga de Garzón y Victoria.

Son linderos específicos de la franja que requiere el Instituto Nacional de Vías para el desarrollo del Proyecto, los que se encuentran consignados en le Ficha Predial N° 012-DI-SF-CIYB con aprobación de fecha 08 de noviembre de 2.019, los cuales de determinan de la siguiente manera:

**NOR-ESTE:** Predios de Pedro L. Salas y Otros y Lucinda Tuiran en longitud de 25.24 m (P1 al P4); **SUR-ESTE:** Mismo Propietario (Área Sobrante del Predio) en longitud de 35.78 m (P4 al P16); **SUR-OCCIDENTE:** Predio de Luz María Cárdenas en longitud de 24.17 m (P16 al P17) y **NOR-ESTE:** Mismo Propietario (Área Sobrante del Predio) en longitud de 59.84 m (P17 al P1).

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto a los propietarios inscritos como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 1422 del 26 de junio de 2020**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Proyectó: Oscar C. Gómez L. - Consorcio Nacional Yati  
Vo.Bo Andrea Jaramillo B. - Abogada Interventoria  
Vo.Bo Norma Constanza Tribin C. - Consultora Gestión Predial Fondo de Adaptación  
Vo.Bo. Omar Camelo Osorio - Coordinador Predial SMA

